



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2021-00379-00
A.I.	174
Demandante	Luz Edilma Colorado Quiroz
Demandado	Flota Magdalena S.A. y otros
Asunto	Admite demanda

Al cumplir con los requisitos formales de los artículos 82 y s.s. C.G.P. y el 1133 C.Co., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Luz Edilma Colorado Quiroz, Orlando de Jesús Agudelo Puerta y Yesica Alejandra Agudelo Colorado contra Álvaro Velásquez Tabares, Aura Nayibe Mejía López Flota Magdalena S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado el correo electrónico de la parte demandada o no poderse llevar a cabo en su dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Indicar a la parte demandada que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda -artículo 369-.

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante -artículo 151 C.G.P.-

Quinto: Inscribir la demanda en el establecimiento de comercio “*Flota Magdalena S.A.*”, identificado con matrícula no. 36261 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Johan Camilo García Aguirre, con T.P. 300.058 C.S.J.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de la medida cautelar en la respectiva cámara de comercio, so pena de tenerse por desistida -artículo 317 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

NOTIFÍQUESE


DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ